



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Edificio Banco Popular Piso 4°
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

Rad. 080013103016-2022-00082-00.

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 4 de julio de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, el proceso verbal radicado bajo el N° 08001-31-53-016-2022-00082-00 impetrado por HÉCTOR EMILIO SIERRA MUNIVE contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIO MUVDI ABHUFEELE Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS; informándole, que la parte demandante acumulada no ha cumplido con la carga procesal impuesta mediante auto del veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023), notificado en estado N° 063 del 25 de abril de 2023, conforme a lo normado en el artículo 317 del C.G.P. Sírvase proveer.-

**SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
SECRETARIA**

**JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, CUATRO (4) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).-**

Visto el anterior informe secretarial y observando que se encuentra vencido el término de treinta (30) días otorgado a la parte demandante a través de auto del veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023), para que cumpliera con la carga procesal requerida, esto es, que informase al Despacho sobre si la señora EDILMA ISABEL PONCE es sucesora procesal del demandante, señor HÉCTOR EMILIO SIERRA MUNIVE, y en caso afirmativo que aportase poder conferido por ella para la continuación del proceso, sin que hasta la fecha la parte demandante haya cumplido con la carga procesal mencionada.

Circunstancia que se evidencia al revisar el expediente electrónico, en él se denota que pese a que este Juzgado, de conformidad a lo normado en el artículo 317 del C.G.P., ha requerido en dos ocasiones a la parte demandante por el término de treinta (30) días para que indicase si la señora EDILMA ISABEL PONCE era sucesora procesal del demandante, señor HÉCTOR EMILIO SIERRA MUNIVE, y aportase el poder conferido por ella, mediante auto del 24 de abril de 2023, notificado en estado N° 063 del 25 de abril de 2023, dicho requerimiento no ha sido atendido por la parte actora.

Es que es incluso, la parte demandante desde el pasado mes de marzo hogaño, cuando allegó escrito de declaración extrajudicial, no ha ejercido ninguna actuación al interior del proceso, y tomando en consideración que el término del último de los requerimiento ha fenecido, sin que hasta la fecha el extremo activo de la litis cumpliera con la carga impuesta, no le queda opción diferente a éste Juzgado que dar por terminado el proceso por desistimiento tácito, de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., ordenando que se expida por secretaría a manera de desglose, constancia de que el presente proceso verbal de mayor cuantía terminó por desistimiento tácito, y el levantamiento de medidas cautelares que hayan sido ordenadas.-

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso verbal de pertenencia incoado por HÉCTOR EMILIO SIERRA MUNIVE contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIO MUVDI ABHUFEELE Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, por desistimiento tácito, de conformidad a lo establecido por el numeral 1° del Art. 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.-

SEGUNDO: EXPÍDASE por Secretaría, a manera de desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción, constancia de que el actual proceso verbal de mayor cuantía terminó por desistimiento tácito, previa cancelación del arancel judicial.-



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Edificio Banco Popular Piso 4°
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

Rad. 080013103016-2022-00082-00.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, siempre y cuando no exista solicitud de remanente y en el evento de que sea así se pondrá a disposición del juzgado competente los dineros retenidos con ocasión de la solicitud de remanente.-

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandante. Tásense.-

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior, por Secretaría archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez.